

AYUNTAMIENTO DE HUETE**ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 10/08/2023 y publicado en Boletín Oficial de la Provincia nº 96 de fecha 16/08/2023 de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE HUETE (CUENCA), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE HUETE (CUENCA)**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1º. OBJETO DE LA ORDENANZA.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de uso, admisión de residuos y las características de las instalaciones denominadas "Punto Limpio" dependientes del Ayuntamiento de Huete (Cuenca) y sus núcleos de población.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Huete.

ARTÍCULO 3º. NORMATIVA A APLICABLE.

La regulación contenida en la presente Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidos en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, así como en el Decreto 179/2009, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha 2009-2019.

ARTÍCULO 4 DEFINICIONES.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- PUNTO LIMPIO: la instalación cerrada y controlada, cuya titularidad corresponde a una Entidad Local, debidamente autorizada para ser destinada a la recogida selectiva de residuos urbanos de origen doméstico que no son objeto de recogida domiciliaria y en la que el usuario deposita los residuos separados para facilitar su recuperación, reciclado o eliminación posterior.

Los Puntos Limpios, por tanto, han sido creados con el objetivo de servir a los ciudadanos como centros de aportación voluntaria para la recogida selectiva de residuos. Son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos. Los Puntos Limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.

- RESIDUOS RECICLABLES: aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que, mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

- PROVEEDOR: persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

ARTÍCULO 5º. OBJETIVOS DEL PUNTO LIMPIO.

Los objetivos generales del Punto Limpio son los siguientes:

- Evitar el vertido incontrolado de aquellos residuos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
- Fomentar la separación en origen de los residuos, recepcionándose en distintos contenedores diferenciados entre sí.
- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que sean susceptibles de ser valorizados, consiguiendo el mayor ahorro energético y de materias primas y reduciéndose el volumen de residuos a eliminar.
- Buscar la mejor solución para cada tipo de residuos con el fin de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión total.
- Evitar el vertido incontrolado de RCDs (Residuos de Construcción y Demolición) de obra menor en el término municipal de HUETE.
- Fomentar la implicación y participación de los ciudadanos en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

ARTÍCULO 6º. DESCRIPCIÓN, TIPOLOGÍA Y EQUIPAMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

Las instalaciones donde se halla el Punto Limpio consisten en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de:

- Zona de recepción, se encuentra junto a la entrada de la instalación. A través de la zona de recepción se accede a la zona de acopio de residuos donde se encuentran los diferentes contenedores específicos para cada tipo de residuos.
- Zona de acopio de los residuos, dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de residuos.

Además, a tenor del IV Programa del Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha 2009-2019, los Puntos Limpios podrán tener la siguiente tipología:

- Podrán ser fijos o móviles.

Los fijos, a su vez, responderán a la categoría de Punto limpio tipo B, destinado a poblaciones de más de 6.000 habitantes.

En función de ello, los Puntos Limpios fijos deberán tener el siguiente equipamiento:

1. Cierre perimetral del recinto en su totalidad que evite el acceso incontrolado.
2. Contenedores: destinados al depósito de residuos, de diferentes características, capacidades y número dependiendo del tipo de instalación. Todos los Puntos Limpios deberán contar con los siguientes tipos de contenedores:
 - a) Contenedores intermedios: EL Punto Limpio deberá contar, al menos 6 contenedores de 9 m³ de capacidad, para diferentes tipologías de vertidos.
 - b) Contenedores de pequeño tamaño: dentro de este grupo se encontrarían los contenedores de envases, papel-cartón, ropa, vidrio, pilas, pinturas y disolventes, baterías y aceites vegetales.
3. Zona de almacenamiento cubierta o marquesina, que preservará de las condiciones meteorológicas a los residuos especiales de acuerdo a las características técnicas establecidas en el plan, por tanto el tamaño mínimo de la marquesina será de 12m x 3m.
4. Señalización vertical: consistente en carteles indicativos de la correcta utilización de las instalaciones por el usuario. Esta señalización se colocará tanto en el interior como en el exterior del recinto del Punto Limpio dependiendo de su función concreta, de tal manera que se facilite el uso de la misma. Y estará compuesta por:
 - a) Carteles de acceso a las instalaciones, situados en la vía pública y cuya función es indicar el recorrido a seguir por el usuario para llegar al Punto Limpio.
 - b) Cartel de información, a la entrada, del horario de las instalaciones.
 - c) Cartel informativo con la relación de los residuos admisibles y las cantidades de cada uno de ellos. El cartel se situará en lugar visible a la entrada de las instalaciones junto al punto de información y vigilancia.
 - d) Cartel de información del uso y empleo de los contenedores, situados junto a cada uno de ellos, indicando la tipología del residuo admitido.
5. El pavimento del Punto Limpio será hormigonado.

ARTÍCULO 7º. HORARIO DE LAS INSTALACIONES.

El horario de acceso a las instalaciones será:

- De Lunes a Viernes en horario de 10 a 14 horas
- Sábados en horario de 10 a 14 horas.

Previamente se Concertará cita con el Ayuntamiento para que se proceda a la apertura del recinto para fijar la fecha y la hora del depósito.

CAPÍTULO II. GESTIÓN.**ARTÍCULO 8º. TIPOLOGÍA DE LOS RESIDUOS.**

1. En el Punto Limpio se podrán depositar, con carácter general, los siguientes tipos de residuos en las cantidades admisibles por entrega y día que se especifican:

- a) Muebles, enseres voluminosos y colchones, máximo 6 unidades por entrega y día.

- b) Chatarra y metales, en cantidades normales de producción doméstica.
 - c) Madera, en cantidades normales de producción doméstica.
 - d) Aceites vegetales, con un máximo de 20 litros.
 - e) Pilas, máximo 50 unidades.
 - f) Baterías, máximo 2 unidades.
 - g) Papel/cartón, en cantidades normales de producción doméstica.
 - h) Vidrio, en cantidades normales de producción doméstica.
 - i) Ropa usada, en cantidades normales de producción doméstica.
 - j) Envases y embalajes, en cantidades normales de producción doméstica.
 - k) Pinturas y disolventes, máximo 5 Kg por persona y día.
 - l) RAEE (Residuos de Aparatos Eléctrico y Electrónicos): pequeños electrodomésticos, frigoríficos, televisores, lavadoras, ordenadores, fluorescentes, etc., máximo 6 unidades por entrega y día.
2. A efectos de cuantificar objetivamente la entrega de residuos cuyo volumen se determina por el volumen de producción doméstica, la entrega de estos residuos en ningún caso podrá superar al equivalente contenido en sacos de 25kg con un máximo de 4 unidades (aproximadamente 100kg).
3. Mensualmente, cada usuario no podrá exceder del doble de la cantidad permitida por día para cada residuo.
4. No se admitirán residuos distintos de los indicados salvo que sean expresamente autorizados mediante ampliación de la lista de la presente Ordenanza.
5. Los residuos cuya gestión sea contemplada en una normativa específica se regulará por las disposiciones que en ésta se establezca, prevaleciendo sobre lo establecido en la presente Ordenanza.
6. En todo caso, no podrán llevarse a los Puntos Limpios los siguientes tipos de residuos:
- a) Basuras urbanas orgánicas.
 - b) Residuos industriales.
 - c) Residuos agrícolas y ganaderos.
 - d) Vehículos fuera de uso.
 - e) Neumáticos fuera de uso.
 - f) Residuos infecciosos, hospitalarios, clínicos y farmacéuticos.
 - g) Residuos radiactivos, explosivos, corrosivos, inflamables, insecticidas y antiparasitarios.
 - h) Animales muertos y restos de origen animal.
 - i) Residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.

ARTÍCULO 9º. USUARIOS DE LOS PUNTOS LIMPIOS.

Los Puntos Limpios sólo podrán ser utilizados, como norma, por los ciudadanos particulares, en relación con sus residuos domésticos; no obstante, también podrán acceder a estas instalaciones los colectivos con los cuales el Ayuntamiento, en particular, establezca convenios que regulen las condiciones de uso, y siempre y cuando existan dificultades para su gestión por otro sistema, y el volumen de los residuos entregados por éstos no superen el 30 % del total de cada tipo de residuos gestionados en el Punto Limpio (artículo 8.a.1º del Decreto 179/2009, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2009-2019).

Dichos usuarios podrán acceder al interior de las instalaciones tanto a pie, como en vehículo particular que no exceda los 3.000 Kg de tara.

En el caso de usuarios que acceden con vehículos a las instalaciones, estos deberán circular a una velocidad máxima de 15 Km/h, dentro del recinto.

ARTÍCULO 10º. FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS LIMPIOS.

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones de los Puntos Limpios y que el servicio que se presta en el mismo sea el adecuado, habrán de tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

El Punto Limpio contará con una dotación de personal que atenderá al usuario en la entrega de los enseres y depósitos.

Los usuarios deberán entregar los residuos previamente separados y depositarlos en los contenedores específicos para cada fracción habilitados a tal fin. Antes del depósito de los residuos se procederá a su pesaje para comprobar las cantidades entregadas, en caso de que el responsable lo considere necesario por el volumen de entregado.

En todas las entregas será necesaria la presentación del D.N.I. del usuario al encargado del Punto Limpio que lo anotará en un documento para control interno; Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

Tras el correspondiente control de entrada, el operario informará al usuario sobre la ubicación de los contenedores y la forma de depositar los residuos, vigilando la correcta actuación del usuario.

El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

Antes de que los contenedores se llenen de residuos, los operarios del Punto Limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje y/o centro de eliminación, según proceda.

En todo caso, no se permitirá el depósito de los residuos hasta el vaciado de los contenedores, en caso de saturación de los mismos.

Las instalaciones del Punto Limpio deberán permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, el operario deberá controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

El encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente Ordenanza.

El encargado emitirá, a petición del usuario que lo solicite, un Justificante de Recepción de los Residuos admitidos en las instalaciones en el que conste la identificación del usuario y el tipo de residuo, así como la indicación de su peso y/o volumen, si así se requiere.

En aras a una mejor gestión y control del Recinto y por la seguridad de no manipular y vandalizar lo allí depositado habrá instaladas unas cámaras de vídeo que grabaran todo lo que ocurra tanto en los exteriores como en el interior, pudiendo utilizarse dichas imágenes como medios de prueba en el momento de iniciar un procedimiento sancionador, siempre cumpliendo la Legislación Vigente en materia de la Ley de Protección de Datos.

ARTÍCULO 11º. FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LOS RESIDUOS.

La entrega de los residuos en los Puntos Limpios se realizará de acuerdo a las siguientes normas de presentación:

Papel: deberá entregarse plegado.

Cartón: las cajas se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de estos residuos.

Vidrio: se deberá entregar de tal forma que se evite su rotura fuera del lugar de depósito y así eliminar los riesgos de seguridad para las personas encargadas de la manipulación de estos residuos.

Pilas: se entregarán separadas según los diferentes tipos, bien sean de botón, salinas o alcalinas y acumuladores.

Las baterías de automóviles deberán llevar cerrados los depósitos que contienen ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.

Aceites y grasas vegetales: se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.

ARTÍCULO 12º. PROHIBICIONES.

Para un correcto funcionamiento de las instalaciones, se prohíbe:

1. La entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad de Castilla-La Mancha.
2. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
3. Depositar mezclados los diferentes residuos.
4. Depositar residuos fuera de los contenedores específicos.
5. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente ordenanza.

6. Ocultar residuos de carácter peligrosos dentro de bolsas o sacos.
7. Escombros o tierras, así como estiércoles o subproductos agrícolas o ganaderos, tales como lanas.
8. Depositar residuos fuera del horario establecido al efecto y/o en lugares distintos de los señalados para su depósito, así como en las inmediaciones del recinto.

ARTÍCULO 13º. ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS.

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones será responsabilidad del gestor del Punto Limpio, de modo que se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana o el medio ambiente.
2. No se sobrepasará la capacidad máxima de los contenedores.
3. Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico.
4. Los contenedores serán de uso exclusivo de las instalaciones, no permitiéndose la utilización de los mismos fuera de los Puntos Limpios.

ARTÍCULO 14º. DESTINO DE LOS RESIDUOS.

El destino de los residuos almacenados en las instalaciones será responsabilidad del gestor del Punto Limpio, que deberá gestionarlos atendiendo a las siguientes condiciones:

1. Los residuos, en función de la tipología de los mismos, bien serán transferidos al Sistema de Tratamiento de RU, bien se entregarán a gestor autorizado.
2. El Gestor del Punto Limpio estará en posesión de los correspondientes contratos y documentos de aceptación con aquellos gestores a quienes entregue los residuos.
3. En las instalaciones del Punto Limpio se dispondrá de los Justificantes de Entrega de residuos a gestor autorizado. Cada Justificante de Entrega comprenderá tres ejemplares, destinado, cada uno, al Gestor del Punto Limpio, al gestor autorizado al que se entregan los residuos y a la Administración competente para la inspección de los mismos.

ARTÍCULO 15º. DOCUMENTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO.

1. En el Punto Limpio se dispondrá de una copia de la presente Ordenanza, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.
2. El Punto Limpio dispondrá de un Registro de incidencias e información interna recogida diariamente, permaneciendo las mismas en posesión del gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de Administración competente para la inspección de los residuos.
3. El Registro de incidencias e información contendrá los siguientes datos:
 - a) Número de visitas diarias.
 - b) Datos del poseedor o productor que entrega los residuos.
 - c) Datos del vehículo que accede al recinto, si fuera el caso.
 - d) Fecha y hora de acceso.
 - e) Tipo de residuos aportados por visita.
 - f) Cantidad de cada tipo de residuos.
 - g) Gestor autorizado a quien se entregarán cada residuo.
 - h) Justificantes de dichas entregas.
 - i) Incidencias.

La información del Registro se remitirá anualmente, a través de medios electrónicos, a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 16º. INFRACCIONES.

- 1-. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y se clasificarán en muy graves, graves

y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y el Capítulo II del Título VII de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, así como los demás que resulten de aplicación.

2-. Serán infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados por el art. 8º.1. de la presente Ordenanza, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan consideración de tales y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.
- La reiteración de faltas graves, al menos dos en el plazo de un año.

3-. Serán infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior, cuando por su entidad no merezcan la calificación de muy graves.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.
- La reiteración de faltas leves, al menos dos en el plazo de un año.

4-. Serán infracciones leves:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.
- Cualquier infracción de lo establecido en la Ordenanza o en su normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

ARTÍCULO 17º. SANCIONES.

1-. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa de hasta 3000 €.
- Infracciones graves: multa de hasta 1500 €.
- Infracciones leves: multa de hasta 750 €.

2-. Las sanciones se graduarán atendiendo a las siguientes circunstancias:

- Grado de intencionalidad.
- Gravedad del daño producido.
- Grado de malicia, participación y beneficio obtenido. d)Categoría del recurso afectado.
- Naturaleza del recurso.
- Reincidencia.
- Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

ARTICULO 18º. OBLIGACIONES DE REPONER, MULTAS COERCITIVAS Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

1. Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 103 de la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y 36 de la Ley 10/1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.

3. Asimismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa, si en el Plazo de 1 mes no se cumpliera lo acordado

ARTICULO 19. PRESCRIPCIÓN.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva con su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete.

En Huete, a la fecha que consta en el margen.

El Alcalde,

Fdo.: Francisco J. Doménech Martínez.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE